



Sindicato Nacional  
de Trabajadores  
del SENATI

# REGLAMENTO NACIONAL DE ELECCIONES

2025

## REGLAMENTO NACIONAL DE ELECCIONES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 01.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la elección de los representantes de la Junta Directiva Nacional de nuestra organización sindical, por parte de los afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores del SENATI (SNT-SENATI), haciendo uso del derecho universal de elegir y ser elegidos.
- Art. 02.-** Asegurar la participación de todos los afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores del SENATI (SNT-SENATI), con un mínimo de 03 meses de antigüedad, de forma democrática y transparente.



## CAPÍTULO II

### COMITÉ ELECTORAL NACIONAL (CEN)

**Art. 03.-** El CEN (COMITÉ ELECTORAL NACIONAL) elegido en Asamblea Nacional Ordinaria es el encargado y responsable de todo el proceso electoral.

**Art. 04.-** El CEN está integrado por tres miembros: Presidente, Secretario y Vocal.

**Art. 05.-** Los miembros del CEN no podrán ser candidatos/as ni personeros/as, en el proceso electoral y no ejercen derecho a voto.

**Art. 06.-** El CEN es la máxima autoridad del proceso electoral, goza de autonomía y sus fallos son inapelables.

**Art. 07.-** El CEN tendrá vigencia mientras dure el proceso de elección y concluye con la elaboración de los informes correspondientes a dicho proceso.

**Art. 08.-** La designación como miembro del CEN tiene el carácter de irrenunciable y su asistencia es obligatoria.

**Art. 09.-** Si hubiese un motivo de fuerza mayor que impida la asistencia de uno de los miembros del CEN, está no afectará el desarrollo de las elecciones ni del cronograma, debiendo cumplir con todo lo acordado los dos miembros en funciones.

**Art. 10.-** Son funciones del CEN:

- a) Establecer mecanismos para el adecuado cumplimiento del presente reglamento.
- b) Convocar, organizar y conducir el proceso electoral a nivel nacional con imparcialidad y transparencia.
- c) Elaborar el cronograma nacional de elecciones.
- d) Elaborar el padrón electoral.
- e) Elaborar el formato para la inscripción de lista.
- f) Elaborar el formato para el respaldo a las listas postulantes.
- g) Proceder a la inscripción de la lista de candidatos.
- h) Publicación de listas inscritas.
- i) Resolver las tachas contra los candidatos y las solicitudes de nulidad del proceso electoral.

- j) Velar porque los/as trabajadores/as ejerzan activa y plenamente sus derechos en el proceso electoral.
- k) Resolver cualquier otro asunto relacionado con el Proceso Electoral no previsto en el presente Reglamento.
- l) Finalizado el Proceso Electoral Nacional, proclamará oficialmente la lista ganadora. De existir empate entre dos o más listas, el presidente del CEN tendrá el voto dirimente, optando por una de las listas.
- m) Presentar un informe, así como la documentación de las elecciones a las autoridades laborales correspondientes para ratificación de la Junta Directiva Nacional electa.



### CAPÍTULO III

## PADRÓN ELECTORAL NACIONAL

- Art. 11.-** Formarán parte del padrón electoral todos aquellos afiliados que tengan tres aportaciones ininterrumpidas, anteriores a la fecha de elección del CEN.
- Art. 12.-** El Padrón Electoral Nacional debe ser elaborado por el Secretario del CEN con el apoyo del Secretario Nacional de Organización Sindical vigente.
- Art. 13.-** El Padrón Electoral para el acto eleccionario contendrá la siguiente información:
- a) Número de orden en el Padrón.
  - b) Apellidos y nombres
  - c) Número de DNI
  - d) Número de celular
  - e) Correo electrónico personal
  - f) Código de planilla del trabajador ID
  - g) Zonal/CFP/Escuela
- Art. 14.-** El Padrón Electoral debe ser publicado en los diferentes medios de comunicación digitales del Sindicato, el cual puede ser tachado hasta siete días hábiles después de su elección. Para este fin contará con el apoyo de la Junta Directiva Nacional vigente.

---

## CAPÍTULO IV

### LOS CANDIDATOS

**Art. 15.-** Podrá ser candidato cualquier afiliado que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Debe estar afiliado un año (01) de manera ininterrumpida, tomando como referencia la fecha de la convocatoria a elecciones.
- b) Estar al día con sus responsabilidades económicas de toda naturaleza o índole con el Sindicato al momento de su inscripción.
- c) No debe tener sanción vigente o proceso disciplinario abierto por el Comité de Disciplina Nacional del Sindicato.
- d) Haber participado activamente de las medidas de fuerza o protesta (Plantones, paros, huelgas, marchas, asambleas nacionales, reuniones seccionales, otros) tomadas por el Sindicato.
- e) No formar parte del CEN.

**Art. 16.-** Cada lista inscrita, deberá presentar su pan de trabajo impreso y digital, para el periodo para el cual postula, al momento de su inscripción.

**Art. 17.-** La lista que solicite su inscripción en el proceso electoral debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con candidatos de las zonas norte, centro y sur del país.
- b) La elección se basa en el sistema de lista completa.
- c) Contar con cuota femenina.
- d) Cada lista debe estar constituida con un candidato para cada una de las secretarías según el estatuto vigente:
  1. Secretaría Nacional General
  2. Sub Secretaría Nacional General
  3. Secretaría Nacional de Organización
  4. Sub Secretaría Nacional de Organización
  5. Secretaría Nacional de Defensa
  6. Sub Secretaría Nacional de Defensa
  7. Secretaría Nacional de Economía
  8. Sub Secretaría Nacional de Economía
  9. Secretaría Nacional del Interior y Exterior
  10. Secretaría Nacional de Prensa y Propaganda
  11. Secretaría Nacional de Técnica y Estadística

12. Secretaría Nacional Técnico Pedagógica
13. Secretaría Nacional de Seguridad Social
14. Secretaría Nacional de Cultura y Deportes
15. Secretaría Nacional de Coordinación Sindical

- e) La lista de inscripción debe contar con la firma de cada uno de los candidatos(as).
- f) Debe contar con el respaldo mínimo del 10% de firmas del total de afiliados hábiles del padrón electoral.
- g) El respaldo de un afiliado solo puede ser a una (01) lista. Si aparece en más de una lista, no será válido para ninguna.
- h) En caso de presentarse una sola lista, ésta será declarada ganadora de forma directa por el CEN.

**Art. 18.-** El CEN aprobará el cronograma de trabajo que desarrollará durante dos (02) meses:

- a) Determinar la aplicación o software que se utilizará para la votación.
- b) Entrega del formato digital para la inscripción de lista.
- c) Entrega de formato digital de respaldo a los candidatos que deseen postular.
- d) Inscripción de listas.
- e) Publicación de listas inscritas.
- f) Presentación de tachas.
- g) Absolver tachas.
- h) Publicación de listas hábiles.
- i) Elecciones
- j) Proclamación de lista ganadora.
- k) Juramentación.

**Art. 19.-** El cronograma de elecciones del CEN debe ser publicado en la página web del Sindicato y otros medios con los que este cuente, para que la información llegue a la mayor cantidad de afiliados.

**Art. 20.-** Las listas a participar pueden inscribir a sus personeros(as) con cinco (05) días de anticipación ante el CEN.

**Art. 21.-** El (La) personero (a) será la única persona autorizada para realizar los trámites administrativos relacionados con la lista de candidatos(as) que representa, es el(la) responsable de fiscalizar el proceso electoral y no debe ser candidato(a).

**Art. 22.-** El personero(a) es el responsable de presentar todos los requisitos ante el CEN para la inscripción de la lista de candidatos(as), además deberá adjuntar de forma digital copia de su DNI vigente.



## CAPÍTULO V DE LAS PUBLICACIONES

**Art. 23.-** El CEN en coordinación con el Secretario(a) de Organización, usarán todos los medios de comunicación masiva con los que cuente el Sindicato para garantizar que los afiliados tengan conocimiento sobre las listas inscritas.

**Art. 24.-** La publicación de las listas inscritas debe incluir la foto de cada uno de los candidatos(as) y un resumen de su hoja de vida.

**Art. 25.-** El plan de trabajo de cada lista candidata debe ser publicada en los diferentes medios de comunicación masiva con que se cuente.



## CAPÍTULO VI DE LAS TACHAS

**Art. 26.-** Todo afiliado que se encuentre en el padrón electoral esta hábil para presentar un pedido de tacha a una lista o candidato(a) de la misma.

**Art. 27.-** El pedido de tacha debe estar debidamente fundamentado por escrito y presentado dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de las listas postulantes. Pasado el tiempo indicado no se aceptará ningún reclamo.

**Art. 28.-** El CEN resolverá las tachas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al pedido, siendo su resolución inapelable.

**Art. 29.-** Resueltas las tachas, se notificará al personero(a) de la lista de candidatos(as), informando que ha quedado inscrita, señalando su número de participación.



Sindicato Nacional  
de Trabajadores  
del SENATI

## CAPÍTULO VII DEL SUFRAGIO

- Art. 30.-** El voto de los afiliados es personal, obligatorio, directo y secreto.
- Art. 31.-** La elección de la nueva Junta Directiva Nacional se llevará a cabo el día establecido por el CEN en el horario de 8:00 a.m. hasta las 16:00 p.m.
- Art. 32.-** El afiliado realizará su sufragio desde un ordenador, equipo móvil o cualquier medio electrónico, a través de un enlace web del proceso electoral y una clave personal que será remitida por el CEN, vía correo electrónico personal.
- Art. 33.-** Los miembros del CEN harán las veces de veedores de todo el proceso, supervisando que el acceso virtual esté continuamente revisado y atendido.
- Art. 34.-** El acta de sufragio debe contener: fecha y hora de inicio del acto, con el detalle de la cantidad de electores que participarán en las votaciones virtuales por enlace.
- Art. 35.-** No está permitido la difusión de candidaturas ni campañas electorales por parte de los integrantes de las listas de candidatos(as) inscritos(as), el día de la elección. De suceder, este(a) será sancionado(a) a criterio del CEN. Las sanciones podrán ser llamadas de atención, anulación de su voto y/o la exclusión del integrante de la lista, si se considera una falta grave.
- Art. 36.-** El afiliado que no cumpla con el deber de votar, deberá Someterse al Comité de Disciplina y en caso este no tenga alguna justificación que se estime pertinente podrá ser pasivo de una multa equivalente a cinco (05) aportaciones mensuales al Sindicato.

## CAPÍTULO VIII DEL ESCRUTINIO

**Art. 37.-** Concluido el acto de sufragio a las 16:00 horas, el Comité Electoral Nacional procederá a realizar el acto de escrutinio virtual ante los(as) personeros(as) acreditados(as) presentes. La ausencia de los(as) personeros(as) no invalida el proceso.

**Art. 38.-** Será proclamada ganadora la lista de candidatos(as) que obtenga la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, en caso de empate será el presidente del CEN tendrá el voto dirimente, optando por una de las listas, a fin de definir la lista ganadora.



## CAPÍTULO IX LA PROCLAMACIÓN

- Art. 39.-** Será proclamada lista ganadora, aquella que haya obtenido la mayoría de votos válidamente emitidos.
- Art. 40.-** Si hubiera participado una sola lista, sus integrantes serán proclamados electos, vencido el tiempo de tachas.
- Art. 41.-** En caso de existir una igualdad en la cantidad de votos válidos emitidos entre dos listas. Será el Comité Electoral Nacional el encargado de elegir la lista ganadora teniendo el voto dirimente el presidente del CEN. La cual será proclamada como Junta Directiva Nacional electa.
- Art. 42.-** Los integrantes de la lista ganadora recibirán las credenciales respectivas de manera virtual que será otorgada por el CEN luego de su proclamación.
- Art. 43.-** Dentro de los siete (07) días siguientes a la entrega de credenciales, el CEN presentará el informe final sobre el desarrollo del proceso electoral y sus resultados, acompañando las Actas y demás documentación relativa a su gestión. Concluida esta labor, finalizará la actividad y funciones del Comité Electoral Nacional.

## CAPÍTULO X DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

**Art. 44.-** El proceso electoral se declara nulo, si se configuran las siguientes causales:

- a) Comprobarse la existencia de cualquier irregularidad que conlleve a fraude electoral.
- b) Cuando se compruebe intimidación, soborno y/o violencia para obtener votación para determinado candidato.

**Art. 45.-** Cualquier personero(a) puede solicitar al CEN la nulidad de las elecciones de la Junta Directiva Nacional, debidamente sustentada con las causales señaladas en el artículo precedente, en el plazo de un (01) día contado desde la publicación de resultados, siendo resuelto en el plazo de un (01) día posterior a su recepción.

**Art. 46.-** En caso de nulidad de las elecciones, el CEN, convocará a elecciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha que se declare tal nulidad.



## CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

**Art. 47.-** La participación de los afiliados que forman parte del padrón electoral en el presente proceso electoral es obligatoria.

**Art. 48.-** Los miembros del Comité Electoral Nacional están obligados a participar en todos los actos que comprenda el proceso electoral.

**Art. 49.-** Solo se admitirán dispensas por causas de fuerza mayor, en los siguientes casos:

- a) Enfermedad comprobada (Certificado ESSALUD)
- b) Licencia por maternidad
- c) Licencia por duelo de familiar directo (padres, hijos, esposo(a) y hermanos(as))
- d) Por razones personales acreditadas ante el CEN.



## CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERO:** Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Comité Electoral Nacional.





**Sindicato Nacional  
de Trabajadores  
del SENATI**

 (01) 533 7155 / 963 387 249

 [sindicatosenati@yahoo.es](mailto:sindicatosenati@yahoo.es)

 Av. Alfredo Mendiola N°3540  
Independencia